

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL



REGLAMENTO OPERATIVO FIDEICOMISO DE APOYO A LA REACTIVACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA

Julio 2024

La Paz - Bolivia

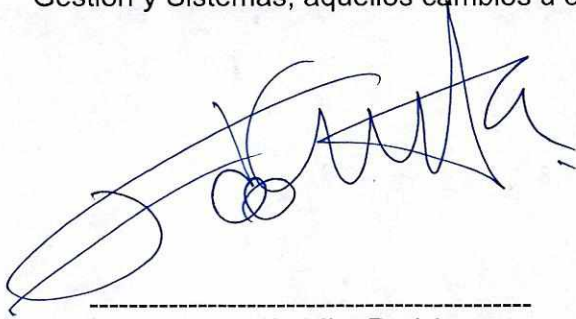
ELABORADO POR: FONDO NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL - FNDR

	ACTA DE DIFUSIÓN REGLAMENTO OPERATIVO FIDEICOMISO DE APOYO A LA REACTIVACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA V-2	No. 021/24
---	---	---

En la ciudad de La Paz del día 29 de julio del 2024, se procedió a entregar al Departamento de Planificación y Gestión, el documento **"REGLAMENTO OPERATIVO FIDEICOMISO DE APOYO A LA REACTIVACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA V-2"** aprobado mediante Resolución de Comité Ejecutivo N° CE-003/2024 de fecha 22 de febrero del 2024 para su difusión.

La Dirección General Ejecutiva y las Gerencias deben:

- Aplicar el documento **"REGLAMENTO OPERATIVO FIDEICOMISO DE APOYO A LA REACTIVACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA V-2"**, dando a conocer su contenido a toda las servidoras y servidores públicos en el ámbito de su competencia.
- Coordinar con el Departamento de Planificación y Gestión dependiente de la Gerencia de Gestión y Sistemas, aquellos cambios u observaciones surgidos durante su implantación.



Jesús Fernando Mita Rodríguez
Director General Ejecutivo



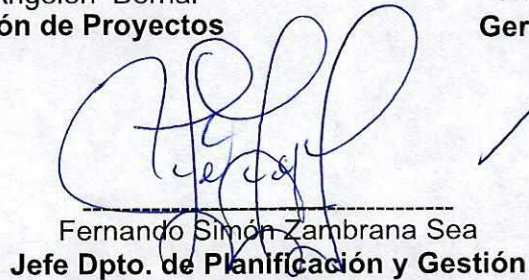
Fernando Simón Zambrana Sea
Gerente de Gestión y Sistemas a.i.



María Elena Angeleri Bernal
Gerente de Gestión de Proyectos



Cristhian Vargas Haro
Gerente de Finanzas a.i.



Fernando Simón Zambrana Sea
Jefe Dpto. de Planificación y Gestión

Adjunto : REGLAMENTO OPERATIVO FIDEICOMISO DE APOYO A LA REACTIVACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA V-2	Página 1 de 1	Fecha : 29/07/2024
--	----------------------	---------------------------

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°
La Paz,

164

23 JUL 2024

VISTOS:

El Fondo Nacional de Desarrollo Regional - FNDR, mediante nota DE-GGS-PG-FZS-1026-CAR/2024 solicita aprobar la Segunda Versión del Reglamento Operativo para el "Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública - FARIP" V-2.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1389, de 24 de agosto de 2021, de Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública, tiene por objeto autorizar la constitución del Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública - FARIP, destinado a financiar proyectos de inversión pública de las Entidades Territoriales Autónomas.

Que el Parágrafo I del Artículo 2 de la Ley N° 1389 autoriza al Ministerio de Planificación del Desarrollo para que, en su condición de fideicomitente, constituya con recursos del Tesoro General de la Nación - TGN el FARIP a ser administrado por el Fondo Nacional de Desarrollo Regional - FNDR, por un monto de hasta Bs2.000.000.000.- (Dos Mil Millones 00/100 Bolivianos), con la finalidad de otorgar créditos a las Entidades Territoriales Autónomas para financiar contrapartes locales de proyectos de inversión pública que cuenten con financiamiento externo y/o interno, que sean concurrentes con el nivel central del Estado.

Que el Decreto Supremo N° 4575, de 25 de agosto de 2021, tiene por objeto establecer las condiciones para la constitución y administración del FARIP, autorizado por el Artículo 2 de la Ley N° 1389, así como las condiciones para la otorgación de créditos del Fideicomiso.

Que el Parágrafo II del Artículo 7 del Decreto Supremo N° 4575 dispone que las condiciones y la operativa para la otorgación de créditos y desembolsos del fideicomiso, serán establecidas en un reglamento específico a ser elaborado por el FNDR y aprobado por el Ministerio de Planificación del Desarrollo.

Que el Informe GGS-PG-OMP-002-INF/24, de 14 de febrero de 2024, emitido por el FNDR concluye que: *"Para la actualización del Reglamento Operativo Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública, se ha considerado como base el documento vigente que se utiliza en la institución, esta propuesta responde a las necesidades y tiene por objeto solucionar los inconvenientes en la otorgación de créditos en el marco del Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública"*.

Que el Informe Legal DE-AL-ECY-0059-INF/24, de 19 de febrero de 2024, emitido por el FNDR concluye que: *"(...) la actualización del Reglamento Operativo del Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública - FARIP (...), es plenamente viable, siendo que no se vulnera precepto legal alguno (...), así como en la normativa en actual vigencia"*.

Que el Informe MPD/VIPFE/DGGIP/UGIT-INF 0155/2024, de 9 de mayo de 2024, elaborado por el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, concluye que: *"(...) - Existe la necesidad de contar con una disposición legal que permita al VIPFE, a solicitud del FNDR y pasado un tiempo razonable, cancelar la priorización de proyectos que no lograron firmar el contrato de préstamo, por lo que se debe ajustar el Artículo 14 del Reglamento Operativo del FARIP. - Considerando que la fecha límite de desembolsos de recursos del FARIP, es el 31 de diciembre de 2025, a objeto de garantizar el correcto funcionamiento y agilizar el desembolso de los recursos, se propone el ajuste e incorporación de los Artículos 15, 17, 18 y 19 del Reglamento Operativo del FARIP, aspectos que fueron considerados para la modificación del Anexo 3 Contrato de Préstamo"*.

Que el Informe Jurídico MPD/DGAJ/UJ-INF 0235/2024, de 17 de mayo de 2024, elaborado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planificación del Desarrollo, concluye que: *"1. Es legalmente viable aprobar la nueva versión del Reglamento Operativo para el"*

"Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública - FARIP", con la modificación de sus Artículos 14, 15, 17 y 18, así como la incorporación de un Artículo específico destinado a regular la modificación del Contrato de Préstamo, toda vez que el precitado Reglamento, en su Artículo 20, establece un marco normativo regulatorio específico para proceder con su modificación. 2. No se tiene observaciones a la modificación de los Artículos 14, 15, 17 y 18 del Reglamento Operativo para el "Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública - FARIP", así como a la incorporación de un Artículo específico destinado a regular la modificación del Contrato de Préstamo; por tanto, dichos cambios no contravienen la normativa vigente. Los fundamentos jurídicos se encuentran ampliamente desarrollados en la matriz del numeral 2.2.1 del presente Informe Jurídico. 3. En el marco de lo dispuesto en el Parágrafo II del Artículo 7 del Decreto Supremo N° 4575, de 25 de agosto de 2021 y la atribución establecida en el inciso w), Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, Organización del Órgano Ejecutivo, corresponde que la nueva versión del Reglamento Operativo para el "Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública - FARIP", elaborada por el Fondo Nacional de Desarrollo Regional - FNDR en coordinación con el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, sea aprobada mediante Resolución Ministerial emitida por el Ministerio de Planificación del Desarrollo".

Que el inciso w), Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, Organización del Órgano Ejecutivo, establece que es atribución de las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo, emitir Resoluciones Ministeriales, así como Birministeriales y Multiministeriales en coordinación con las Ministras(os) que correspondan, en el marco de sus competencias.

POR TANTO:

La Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Planificación del Desarrollo, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO.- I. APROBAR la Segunda Versión del Reglamento Operativo para el "Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública - FARIP" V-2 y los siguientes Anexos:

- a) Anexo N° 1: Aprobación de Financiamiento - Inscripción Presupuestaria y Solicitud de Desembolsos;
- b) Anexo N° 2: Formulario de Pago;
- c) Anexo N° 3: Contrato de Préstamo.

II. Los documentos señalados en el Parágrafo precedente forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO.- ABROGAR la Resolución Ministerial N° 132, de 13 de septiembre de 2021 y sus Anexos.

TERCERO.- El Fondo Nacional de Desarrollo Regional - FNDR y el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, quedan encargados del cumplimiento, seguimiento y ejecución de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



[Firma]
MINISTRO DE PLANIFICACIÓN
DEL DESARROLLO

COMITÉ EJECUTIVO
RESOLUCIÓN No. CE-003/2024
La Paz, 22 de febrero de 2024

ASUNTO: REGLAMENTO OPERATIVO DEL FIDEICOMISO APOYO A LA REACTIVACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA V-2

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado Plurinacional establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el Parágrafo III del Artículo 339 de la Constitución Política del Estado establece que los ingresos del Estado se invertirán conforme con el Plan General de Desarrollo Económico y Social del país, el Presupuesto General del Estado y con la Ley.

Que, la Ley N° 218 de 28 de diciembre de 2011 en su Disposición Transitoria Única, otorga ATRIBUCIONES al Director Ejecutivo del FNDR y del FPS, señalando que, "En tanto el Órgano Ejecutivo emita la reglamentación a la presente Ley, las atribuciones administrativas, financieras y presupuestarias del Fondo Nacional de Desarrollo Regional – FNDR y el Fondo Nacional de Inversión Productiva y social – FPS, serán aprobadas por el Director Ejecutivo de cada entidad". En el marco de esta disposición legal, el Director (a) Ejecutivo (a) del FNDR, es la instancia máxima resolutoria del FNDR.

Que, en este contexto, la Resolución Ejecutiva DE-MAB-0005-RES/12 de fecha 11 de enero de 2012 emitida por la MAE del FNDR resuelve en su Artículo Primero: "En el marco de lo dispuesto por la Ley N° 218, mantener plenamente vigente en todos sus alcances y efectos, todos los instrumentos internos que rigen a la actividad propia de la institución, los cuales involucran, estatutos, reglamentos, manuales institucionales y funcionales del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, activos a la fecha de publicación de la precitada disposición legal. Para tal efecto se tiene presente que se encuentra vigente el Estatuto Orgánico del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, donde se establecen las instancias de coordinación y decisión de la institución.

Que, la Ley N° 1389 de fecha 24 de agosto de 2021, autoriza la constitución del Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública - FARIP, destinado a financiar proyectos de inversión pública de las Entidades Territoriales Autónomas y autorizar al Banco Central de Bolivia - BCB, y otorgar un crédito extraordinario en favor del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través del Tesoro General de la Nación – TGN, asimismo autoriza al Ministerio de Planificación del Desarrollo para que, en su condición de fideicomitente, constituya con recursos del TGN el FARIP a ser administrado por el Fondo Nacional de Desarrollo Regional - FNDR, por un monto de hasta Bs2.000.000.000.- (Dos Mil Millones 00/100 Bolivianos), con la finalidad de otorgar créditos a las Entidades Territoriales Autónomas para financiar contrapartes locales de

proyectos de inversión pública que cuenten con financiamiento externo y/o interno, que sean concurrentes con el nivel central del Estado.

Que el Decreto Supremo N° 4575 de 25 de agosto de 2021, autoriza al Ministerio de Planificación del Desarrollo la constitución de un Fideicomiso, por un monto de hasta Bs2.000.000.000.- (Dos Mil millones 00/100 BOLIVIANOS), y que, en su calidad de Fideicomitente, suscriba un Contrato de Fideicomiso y transmita de forma temporal y no definitiva los recursos señalados, al Fondo Nacional de Desarrollo Regional - FNDR para que, en su calidad de Fiduciario, los administre para el cumplimiento de la finalidad del Fideicomiso, asimismo en el Artículo 7. parágrafo II establece que las condiciones y la operativa para la otorgación de créditos y desembolsos del fideicomiso, serán establecidas en un reglamento específico a ser elaborado por el FNDR y aprobado por el Ministerio de Planificación del Desarrollo.

Que, el Artículo 7 parágrafo II del Decreto Supremo N° 4575 de fecha 26 de agosto de 2021, establece que: *"II Las condiciones y la operativa para la otorgación de créditos y desembolsos del fideicomiso, serán establecidas en un reglamento específico a ser elaborado por el FNDR y aprobado por el Ministerio de Planificación del Desarrollo"*.

Que, el Artículo 21 del Estatuto Orgánico del FNDR, establece que el Comité Ejecutivo del Fondo Nacional de Desarrollo Regional es la máxima instancia de decisión y coordinación, cuyo objetivo principal es garantizar el logro de los objetivos institucionales a través del análisis, organización, regulación y definición de las actividades.

Que, el Artículo 1 (Objetivo) del Reglamento de Funcionamiento de Comité Ejecutivo, el Comité Ejecutivo del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, es la máxima instancia de decisión y coordinación, cuyo objetivo principal es garantizar el logro de los objetivos institucionales a través del análisis, organización, regulación y definición de las actividades y cuyo Artículo 8 inc. i) prevé: "...Aprobar los reglamentos, manuales, procesos, procedimientos, formularios, guías e instructivos referidos a la normativa vigente..."

Que, el Manual Metodológico de Elaboración y Aprobación de Documentos, aprobado mediante Resolución de Comité Ejecutivo N° CE-046/2023 de 1 de noviembre de 2023, en su Numeral 1. Sub Numeral 1.1. prevé, entre otros, los siguientes objetivos: "...Orientar de manera conceptual y sistemática el diseño, elaboración, actualización, aprobación y difusión de documentos normativos institucionales, así como establecer y normar los formatos para la presentación de los documentos normativos los mismos que se ven traducidos en documentos técnicos que facilitan la ejecución y seguimiento de los procesos institucionales..."

Que, el referido Manual en su Numeral 2. indica también que la gestión de la documentación normativa institucional sigue la metodología de mejora continua "Planificar - Hacer - Verificar - Actuar" o espiral de mejora continua, con el objetivo de mantener y optimizar continuamente la capacidad de cada uno de los procesos; aumentando la eficacia y eficiencia, buscando la solución de problemas, previsión y eliminación de riesgos potenciales.

Que, el Informe Técnico CITE: GGS-PG-OPM-0092-NOT/24 de fecha 14 de febrero de 2024, concluye estableciendo que para la actualización del Reglamento Operativo Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública se ha considerado como base el documento vigente que se utiliza en la institución, esta propuesta responde a las necesidades y tiene por objeto solucionar los inconvenientes en la otorgación de créditos en el marco del Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública, recomendando a la vez que el referido proyecto de Reglamento sea remitido al Ministerio de Planificación del Desarrollo para su aprobación correspondiente.

Que, el Informe Legal CITE: DE-AL-ECY-0059-INF/24 de 19 de febrero de 2024, concluye señalando que la actualización del Reglamento Operativo del Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública - FARIP V-2, es plenamente viable, siendo que no se vulnera precepto legal alguno y se enmarca dentro lo establecido en el "Manual Metodológico de Elaboración y Aprobación de Documentos", así como en la normativa en actual vigencia, recomendando a la vez, remitir antecedentes tanto el informe técnico y legal debidamente conjuncionados al Comité Ejecutivo para su aprobación y posteriormente sea remitido al Ministerio de Planificación del Desarrollo para su aprobación mediante Resolución Ministerial correspondiente, esto, en el marco de lo que prevé el Artículo 7, parágrafo II del Decreto Supremo N° 4575 de fecha 26 de agosto de 2021.

POR TANTO:

EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FNDR EN PLENO USO DE SUS ATRIBUCIONES:

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar, el Reglamento Operativo del Fideicomiso Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública, Primera Versión (V-2) del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, en sus Ocho (VIII).Capítulos, Veinte (20) Artículos y anexos correspondientes.

SEGUNDO.- Remitir, el Reglamento Operativo del Fideicomiso Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública, Segunda Versión (V-2) del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, al Ministerio de Planificación del Desarrollo para su aprobación conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 4575 de 25 de agosto de 2021.

TERCERO.- Una vez sea aprobado el Reglamento Operativo del Fideicomiso Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública, Segunda Versión (V-2) mediante Resolución Ministerial entrará en plena vigencia para su aplicación .

CUARTO.- Se instruye a la Gerencia de Finanzas la operativización de a presente Resolución.

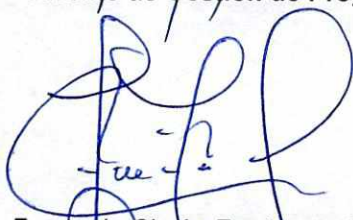
Regístrese, comuníquese y archívese.



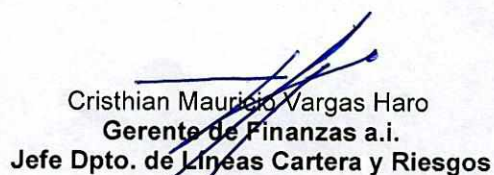
Jesús Fernando Mita Rodríguez
PRESIDENTE
Director General Ejecutivo



María Elena Angeleri Bernal
Gerente de Gestión de Proyectos



Fernando Simón Zambrana Sea
Gerente de Gestión y Sistemas a.i.
Jefe Dpto. de Planificación y Gestión



Cristhian Mauricio Vargas Haro
Gerente de Finanzas a.i.
Jefe Dpto. de Líneas Cartera y Riesgos



Yolanda E. Mantilla de Santander
Jefa Dpto. Asesoría legal
Secretaría Comité Ejecutivo

Las firmas corresponden a la Resolución de Comité Ejecutivo N° CE-003/2024 de 22 de febrero de 2024.

ÍNDICE

ÍNDICE	I
ANTECEDENTES	II
CAPÍTULO I	1
DENOMINACIONES Y DEFINICIONES	1
Artículo 1. Denominaciones y definiciones.	1
CAPÍTULO II	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
Artículo 2. Objetivo.	3
Artículo 3. Recursos.	3
Artículo 4. Normas.	3
Artículo 5. Elegibilidad.	3
CAPÍTULO III	4
TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL FINANCIAMIENTO	4
Artículo 6. Estructura de financiamiento.	4
Artículo 7. Límites de financiamiento.	4
CAPÍTULO IV	5
CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS PRÉSTAMOS	5
Artículo 8. Moneda de los préstamos.	5
Artículo 9. Plazos y periodo de gracia.	5
Artículo 10. Amortizaciones.	5
Artículo 11. Tasa de Interés.	5
Artículo 12. Fecha del pago del préstamo.	5
Artículo 13. Otras condiciones.	5
CAPÍTULO V	7
GESTION DE FINANCIAMIENTO Y DESEMBOLSOS	7
Artículo 14. Gestión de financiamiento.	7
Artículo 15. Inscripción Presupuestaria y Solicitud de Desembolsos.	8
Artículo 16. Supervisión, fiscalización y Administración de las operaciones.	10
CAPÍTULO VI	11
MODIFICACIÓN O TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y CIERRE	11
Artículo 17. Modificación del Contrato de Préstamo.	11
Artículo 18. Terminación del Contrato de Préstamo.	12
Artículo 19. Cierre de la Ejecución del Financiamiento.	12
CAPÍTULO VII	13
PROCEDIMIENTO FINANCIERO	13
Artículo 20. Registro de Operaciones Financieras.	13
CAPÍTULO VIII	13
MODIFICACIONES AL REGLAMENTO	13
Artículo 21. Aprobación y modificaciones.	13
Firmas.	14
Anexo N° 1	15
INSCRIPCIÓN PRESUPUESTARIA Y SOLICITUD DE DESEMBOLSOS	16
Anexo N° 2	17
FORMULARIO DE PAGO	17
ANEXO N°3 CONTRATO DE PRÉSTAMO	18

ANTECEDENTES

El Fondo Nacional de Desarrollo Regional, es una entidad de intermediación financiera no bancaria del Estado Plurinacional de Bolivia que tiene por objetivo contribuir al desarrollo local y regional del país a través de financiamiento.

El desarrollo de sus operaciones se realiza a través de un ciclo financiero, que comienza en la captación de recursos, la colocación de estos recursos bajo el concepto de préstamos, la recuperación del préstamo otorgado y finalmente la devolución o pago de la deuda:

El Artículo 8 del Decreto Supremo N°27952 de fecha 22 de Diciembre de 2004, señala que el Fondo Nacional de Desarrollo Regional - FNDR, podrá administrar patrimonios autónomos constituidos por el Gobierno Nacional, Organismos Financieros Internacionales o Agencias de Cooperación, y otros, con la finalidad de financiar programas, proyectos y actividades orientadas a la promoción del desarrollo económico, la ampliación de cobertura de servicios públicos, fortalecimiento institucional y otros.

El Decreto Supremo N°4575 de fecha 25 de agosto de 2021, autoriza al Ministerio de Planificación del Desarrollo a constituir un fideicomiso mediante la transmisión temporal y no definitiva de recursos provenientes del Tesoro General de la Nación (TGN) al FNDR, para que este los administre y otorgue financiamiento a través de créditos a Entidades Territoriales Autónomas, para financiar contrapartes locales de proyectos de inversión pública, que cuenten con financiamiento externo y/o interno, que sean concurrentes con el Nivel Central del Estado.

Asimismo, se establece que las condiciones y la operativa para la otorgación de créditos y desembolsos del fideicomiso, serán establecidas en un reglamento específico a ser elaborado por el FNDR y aprobado por el Ministerio de Planificación del Desarrollo.

La importancia de la reactivación de los proyectos de inversión pública hace necesaria y fundamental la agilización de la ejecución de proyectos, por lo cual se está buscando identificar mecanismos de apoyo a la gestión. En el Anexo N° 1 se presenta los flujos generales de la aprobación de los financiamientos y el desembolso de los recursos con la participación de las Entidades Territoriales Autónomas, el FNDR, el Ministerio de Planificación del Desarrollo y el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

CAPÍTULO I DENOMINACIONES Y DEFINICIONES

Artículo 1. Denominaciones y definiciones.

BCB	Banco Central de Bolivia, entidad que proporciona un crédito extraordinario en favor del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través del TGN conforme lo dispuesto en la Ley N° 224/2021 destinado a financiar el Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública – FARIP
Contrato de Fideicomiso	Contrato entre el Ministerio de Planificación del Desarrollo y el FNDR elaborado para establecer las condiciones de la administración del Fideicomiso autorizado a través del Decreto Supremo N°4575 de fecha 25 de agosto de 2021.
Comité de Financiamiento	Instancia de toma de decisiones del FNDR, cuyo propósito principal es la aprobación, modificación o rechazo de las solicitudes de financiamiento presentadas para su consideración, así como también para la resolución de los contratos de préstamo, aplica a todos los programas de financiamiento de acuerdo a reglamentos específicos vigentes.
Contrato de Préstamo	Documento Legal que suscriben el FNDR y la Entidad Territorial Autónoma, en el cual se establecen las condiciones mediante las cuales el FNDR en su calidad de Fiduciario otorgará recursos en calidad de préstamo.
Decreto Supremo N°4575 de 25 de agosto de 2021	Decreto Supremo que tiene el objetivo de establecer las condiciones para la constitución y administración del Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública – FARIP
FNDR	Fondo Nacional de Desarrollo Regional, entidad de intermediación financiera no bancaria del Estado Plurinacional que tiene por objetivo contribuir al desarrollo local y regional del país a través de financiamiento.
Ley N° 1389	Ley que autoriza la constitución del Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública – FARIP
MEFP	Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, entidad que percibe el crédito extraordinario del BCB a través del TGN conforme lo dispuesto en la Ley N° 1389, para el financiamiento del

	Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública – FARIP
MPD	Ministerio de Planificación del Desarrollo, en su calidad de Fideicomitente del Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública – FARIP
Préstamo	Son las operaciones de préstamo, para financiar proyectos, en condición de traspaso monetario reembolsable para el FNDR, previo cumplimiento de requisitos, y bajo condiciones financieras.
Priorización de proyectos realizada por el MPD a través del VIPFE	Acción de definir los proyectos a ser financiados con recursos del Fideicomiso realizada por el VIPFE.
Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública	Recursos asignados conforme lo establecido en el Decreto Supremo N°4575 de fecha 25 de agosto de 2021, que tiene por finalidad la otorgación de créditos a Entidades Territoriales Autónomas para financiar contrapartes locales de proyectos de inversión pública, que cuenten con financiamiento externo y/o interno, que sean concurrentes con el Nivel Central del Estado.
Sujetos de préstamo	Son los Beneficiarios del Fideicomiso (Entidades Territoriales Autónomas).
VIPFE	Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, entidad encargada de realizar la Priorización de proyectos de los recursos del Fideicomisos.
VTCP	Viceministerio de Tesoro y Crédito Público, entidad encargada de la aprobación de las cuotas de Caja.
DGAA-MPD	Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Planificación del Desarrollo, entidad encargada de procesar la Solicitud de Transmisión de Recursos.



REGLAMENTO OPERATIVO FIDEICOMISO
DE APOYO A LA REACTIVACIÓN DE LA
INVERSIÓN PÚBLICA

Código	R-DLC-FPIP- 03.03.17
Versión	V-2
Página	3

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. Objetivo.

El presente Reglamento tiene el objetivo de establecer las condiciones y la operativa con la cual se administrará el Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública – FARIP.

Artículo 3. Recursos.

Para la constitución del fideicomiso se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, transferir recursos del Tesoro General de la Nación- TGN al Ministerio de Planificación del Desarrollo por un monto de hasta Bs2.000.000.000,00.- (DOS MIL MILLONES 00/100 BOLIVIANOS), conforme lo establecido en el Decreto Supremo N°4575 de fecha 25 de agosto de 2021.

Artículo 4. Normas.

El Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública – FARIP se encuentra dentro del marco legal vigente. La administración de los recursos se realizará conforme la normativa aplicable y vigente definida en los Decretos Supremos N°27952 de fecha 22 de diciembre de 2004 y N°4575 de fecha 25 de agosto de 2021.

Artículo 5. Elegibilidad.

El Fondo Nacional de Desarrollo Regional – FNDR otorgará créditos a Entidades Territoriales Autónomas, en función a la priorización realizada por el Ministerio de Planificación del Desarrollo, a través del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo.

Los créditos a ser otorgados serán para financiar contrapartes locales de proyectos de inversión pública, que cuenten con financiamiento externo y/o interno, que sean concurrentes con el Nivel Central del Estado.

Actualizado por: OPM/DPG, EED-
DPG

Julio 2024

Revisado por: MAB/GGP - CVH/GEF
– FZS/GGS – FZS/DPG – YMS/DAL

Aprobado por: Comité Ejecutivo

CAPÍTULO III

TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 6. Estructura de financiamiento.

Los préstamos con recursos del Fideicomiso no requerirán de contraparte local de las Entidades Territoriales Autónomas.

La estructura de financiamiento estará compuesta en un 100% por recursos del Fideicomiso.

Artículo 7. Límites de financiamiento.

Los límites de financiamiento se establecen conforme el cumplimiento de los siguientes parámetros:

- a) Monto priorizado por el Ministerio de Planificación de Desarrollo a través del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo.
- b) Capacidad de endeudamiento de las Entidades Territoriales Autónomas, y
- c) Disponibilidad de recursos del Fideicomiso.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS PRÉSTAMOS

Artículo 8. Moneda de los préstamos.

La moneda utilizada para otorgar préstamos y el desembolso de los recursos del Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública – FARIP será la moneda nacional y de curso legal vigente. (bolivianos (Bs)).

Artículo 9. Plazos y periodo de gracia.

El plazo de los préstamos para las Entidades Territoriales Autónomas será de hasta dieciocho (18) años, no pudiendo exceder el plazo del fideicomiso computables a partir de la fecha del primer desembolso.

El periodo de gracia de los préstamos para el pago de capital será de hasta dos (2) años computables a partir de la fecha del primer desembolso.

Artículo 10. Amortizaciones.

La amortización de los préstamos (cuotas del servicio de la deuda, capital y/o intereses) se efectuará de forma semestral y en las fechas que establezca el FNDR. Cuya información deberá ser remitida al MPD para su registro y control respecto a la recuperación de Capital, para su posterior remisión al MEFP.

Artículo 11. Tasa de Interés.

La tasa de interés anual cobrada será del 2%, durante la vigencia del préstamo.

Artículo 12. Fecha del pago del préstamo.

Las Entidades Territoriales Autónomas pagarán al FNDR los recursos otorgados en calidad de préstamo, cada 30 de Abril y 31 de Octubre de cada año, mediante cuotas semestrales constantes, en moneda nacional y de curso legal vigente. (bolivianos (Bs)).

Artículo 13. Otras condiciones.

1. Garantías.

Conforme lo establecido en el Decreto Supremo N°4575 de fecha 25 de agosto de 2021, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a requerimiento expreso del FNDR, a debitar automáticamente de las cuentas corrientes fiscales de Entidades Territoriales

Autónomas beneficiarias los montos que correspondan a sus cuotas vencidas y/o accesorios, cuando éstas no cumplan con las obligaciones contraídas con el FARIP conforme al Contrato de Préstamo.

2. Mora.

Los préstamos otorgados con recursos del Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública – FARIP se considerarán en mora al día siguiente la fecha fijada para el pago de la cuota correspondiente.

La aplicación de la penalidad será en función a lo establecido en los Decretos Supremos N°28166 y N°530.

3. Modificaciones a las Condiciones de los Préstamos.

Todas las condiciones de los préstamos podrán modificarse como resultado de la aplicación de políticas nacionales y expresamente dictadas, mismas que deberán ser expresadas en el Contrato Modificadorio de Préstamo con las Entidades Territoriales Autónomas previa aprobación de las instancias correspondientes del FNDR.

4. Gastos incurridos por la recuperación del préstamo.

Los gastos resultantes de la intermediación del sistema financiero nacional en la recuperación del préstamo, serán cubiertos por las Entidades Territoriales Autónomas.

5. Protocolización del Contrato de Préstamo.

Las Entidades Territoriales Autónomas serán las responsables de realizar el trámite de protocolización del Contrato de Préstamo, y Contratos Modificatorios si corresponden, debiendo remitir un original del o de los protocolos al FNDR previo al último desembolso.

6. Interés Penal.

Una vez cobrados los montos generados por concepto de interés penal dentro del Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública – FARIP, serán transferidos por el FNDR al Tesoro General de la Nación – TGN.

CAPÍTULO V GESTION DE FINANCIAMIENTO Y DESEMBOLSOS

Artículo 14. Gestión de financiamiento.

A. Requerimiento de recursos por parte de las Entidades Territoriales Autónomas.

Las Entidades Territoriales Autónomas, presentan al VIPFE sus necesidades de recursos correspondientes a proyectos de inversión pública.

B. Priorización de proyectos por el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo.

El Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo realizará la priorización de los montos y los proyectos que podrán acceder a recursos del Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública – FARIP.

Esta priorización será remitida al FNDR para su consideración al momento de la aprobación del financiamiento con recursos del Fideicomiso, así como para que el FNDR requiera a las Entidades Territoriales Autónomas la presentación de requisitos.

El Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, previo informe del FNDR, podrá cancelar la priorización de proyectos hasta antes de la suscripción del Contrato de Préstamo. Esta cancelación procederá ante:

- a) Desistimiento Expreso, cuando la MAE de la Entidad Territorial Autónoma solicite de manera escrita la cancelación de su solicitud de financiamiento;
- b) Desistimiento Tácito, cuando la Entidad Territorial Autónoma:
 1. No cumpla con la presentación de requisitos para acceder al financiamiento, en un plazo de treinta (30) días calendario, computables desde la recepción de la nota por la cual el FNDR solicite la presentación de requisitos; o
 2. No complemente la información solicitada por el "COMITÉ DE FINANCIAMIENTO DEL FNDR", en el plazo establecido en el inciso E. del presente Artículo".

C. Presentación de requisitos.

Las Entidades Territoriales Autónomas, conforme al listado de proyectos priorizados por el

VIPFE, presentarán sus solicitudes de financiamiento acompañadas de los siguientes documentos:

- Solicitud de financiamiento suscrita por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), en la que especifique el monto total del préstamo requerido y el detalle de los proyectos y sus montos para los cuales estarán destinados los recursos del Fideicomiso.
- Norma aprobada por la Máxima Autoridad Resolutiva de la Entidad Territorial Autónoma autorizando y/o homologando la suscripción del Contrato de Préstamo con el FNDR.
- Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público otorgado por el Viceministerio del Tesoro y Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

D. Verificación de requisitos.

El FNDR revisará las solicitudes de financiamiento de las Entidades Territoriales Autónomas y la existencia de documentación relativa a los requisitos y su relación con la priorización efectuada por el VIPFE.

E. Aprobación del financiamiento.

En base al informe técnico - legal y la existencia de requisitos de elegibilidad, la aprobación del financiamiento corresponderá al "COMITÉ DE FINANCIAMIENTO DEL FNDR", instancia que emitirá la resolución de aprobación del financiamiento correspondiente, autorizando la suscripción del respectivo Contrato de Préstamo.

En los casos que esta instancia considere necesario, pedirá la complementación de información, para lo cual la Entidad Territorial Autónoma tendrá un plazo de siete (7) días.

F. Suscripción de Contrato de Préstamo.

Una vez cumplidos los procedimientos y requisitos correspondientes establecidos en el presente Reglamento Operativo, se procederá a la suscripción del Contrato de Préstamo.

Artículo 15. Inscripción Presupuestaria y Solicitud de Desembolsos.

A requerimiento de las Entidades Territoriales Autónomas, el FNDR procesará las solicitudes de inscripción presupuestaria y solicitud de desembolsos respectivamente.

El o los desembolsos con recursos del Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública - FARIP se realizarán en moneda nacional conforme lo establecido en el contrato de Préstamo.

1. Solicitud de Inscripción Presupuestaria.

Para que el FNDR pueda realizar el desembolso de los recursos del Fideicomiso, el Sujeto de Préstamo debe remitir la siguiente documentación para efectuar la inscripción presupuestaria de recursos:

Actualizado por: OPM/DPG, EED-DPG	Revisado por: MAB/GGP - CVH/GEF - FZS/GGS - FZS/DPG - YMS/DAL	Aprobado por: Comité Ejecutivo
-----------------------------------	---	--------------------------------

- a) Matrices presupuestarias, debidamente llenadas y firmadas en dos ejemplares originales, del Sujeto de Préstamo y en el caso de intervenir la Entidad Ejecutora, también se deberá adjuntar matriz presupuestaria de la misma.
- b) Fotocopia simple de los Dictámenes (SISIN WEB) de los proyectos que intervienen en el desembolso solicitado, con fecha de conclusión vigente y firmas de la Entidad Ejecutora.

2. Solicitud de Desembolsos.

A requerimiento de las Entidades Territoriales Autónomas, se procesarán los desembolsos de recursos del Fideicomiso, mismos que se realizarán de la siguiente manera:

- a) Los desembolsos serán efectuados directamente a las Empresas Adjudicadas (beneficiarios finales) conforme la solicitud efectuada por la Entidad Territorial Autónoma.

Para ello se deben cumplir los siguientes requisitos, que serán revisados para proceder con el pago respectivo:

- I. Carta de solicitud del desembolso firmada por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad Territorial Autónoma, señalando el (los) proyecto (s), monto (s) y número de cuenta (s) activa (s) beneficiario en el SIGEP o sistema vigente de la (s) empresa (s) a la que deberá realizarse el desembolso.
 - II. Respaldo de la solicitud de pago. (Formulario de Pago - Anexo N°2).
 - III. Fotocopia simple del convenio suscrito entre la Entidad Ejecutora o Financiadora y la Entidad Territorial Autónoma.
 - IV. Fotocopia simple del contrato suscrito entre la Empresa Adjudicada y la Entidad Ejecutora o Financiadora.
 - V. Fotocopia del inicio del trámite de protocolización del Contrato de Préstamo para el primer desembolso y Testimonio del Contrato de Préstamo, y Contratos Modificatorios si corresponden, para el último desembolso.
- b) El FNDR podrá realizar desembolsos a Entidades Ejecutoras cuando exista un Convenio y/o contrato específico que establezca la ejecución de la inversión de manera directa por éstas y que por su naturaleza no exista una empresa adjudicada, adjuntando para tal efecto los requisitos señalados en el inciso a) exceptuando el punto IV.
 - c) El FNDR podrá realizar el reembolso de recursos a la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC) que hubieran sido destinados al pago de contrapartes por cuenta de los sujetos de

préstamo, adjuntando adicionalmente a los requisitos del inciso a), copia del comprobante contable de pago efectuado por la entidad ejecutora del proyecto.

Si el FNDR considera que existe demora en la solicitud de desembolsos, solicitará a la Entidad Territorial Autónoma que presente las justificaciones correspondientes en un plazo de treinta días (30) calendario, computables desde la recepción de la solicitud, a efectos de determinar la modificación o resolución del Contrato de Préstamo, según corresponda.

3. Inscripción Presupuestaria y Transmisión de Recursos

- a) El FNDR solicitará al Ministerio de Planificación del Desarrollo, mediante nota y adjuntando la documentación requerida, la inscripción presupuestaria y la transmisión de recursos para proceder con el desembolso.
- b) El Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo elaborará informe técnico, aprobará la modificación presupuestaria y comunicará al FNDR la aprobación. Asimismo, elaborará el informe de transmisión de recursos, remitiendo dicho informe a la Dirección General de Asuntos Administrativos (DGAA).
- c) La DGAA solicitará la aprobación de la cuota de caja requerida para el desembolso al Viceministerio del Tesoro y Crédito Público (VTCP), y una vez que el VTCP apruebe la misma, la DGAA elaborará el informe para la transmisión de recursos, priorizará el C-31 y comunicará al VTCP.
- d) El VTCP transferirá los recursos al FNDR para que se realice el pago a empresas y/o entidades ejecutoras, ya sea mediante transferencia electrónica, o en su defecto mediante cheques para su depósito bancario.

Las modificaciones presupuestarias para incorporación de recursos y las solicitudes de transmisión de recursos, conforme a solicitud de los beneficiarios y coordinación con las entidades ejecutoras, también podrán ser realizadas de acuerdo a una programación de ejecución.

Artículo 16. Supervisión, fiscalización y Administración de las operaciones.

La Supervisión, Fiscalización y Gestión Administrativa referente al Proyecto, en cuanto se refiere al proceso de contratación, desempeño del servicio, ejecución y calidad del producto final será de entera responsabilidad de las Entidades Territoriales Autónomas y/o Entidad Ejecutora según corresponda de acuerdo a la normativa vigente.

CAPÍTULO VI MODIFICACIÓN O TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y CIERRE

Artículo 17. Modificación del Contrato de Préstamo.

El Contrato de Préstamo podrá ser modificado mediante Contratos Modificatorios, a:

A. Solicitud de la Entidad Territorial Autónoma, cuando sea necesario modificar el monto del Contrato de Préstamo y/o el proyecto financiado con los recursos del fideicomiso. La Entidad Territorial Autónoma deberá comunicar al Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo dicho aspecto y solicitar la modificación del Contrato de Préstamo.

El Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo comunicará al FNDR la solicitud de la Entidad Territorial Autónoma. El FNDR deberá aprobar o rechazar la solicitud y posteriormente comunicar al Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo. En caso de aprobarse la modificación del Contrato de Préstamo, el FNDR gestionará el Contrato Modificatorio con la Entidad Territorial Autónoma.

B. Solicitud del FNDR, cuando:

1. El Contrato de Préstamo considere el financiamiento de dos (2) o más proyectos y exista demora en la solicitud de desembolsos para la ejecución de uno (1) o varios proyectos, sin que la Entidad Territorial Autónoma presente las justificaciones correspondientes en el plazo establecido en el último párrafo del numeral 2 del Artículo 15 del presente Reglamento.
2. El Contrato de Préstamo considere el financiamiento de un (1) proyecto, en el cual se hubiese realizado un desembolso parcial de los recursos del fideicomiso y exista demora en la solicitud de los desembolsos restantes, sin que la Entidad Territorial Autónoma presente la justificación correspondiente en el plazo establecido en el último párrafo del numeral 2 del Artículo 15 del presente Reglamento.

El Contrato Modificatorio considerará la exclusión y/o ajuste del o los proyectos, en los cuales la Entidad Territorial Autónoma hubiese incurrido en demora injustificada en la solicitud de desembolsos, así como la disminución del monto del Contrato de Préstamo por un monto equivalente al financiamiento del o los proyectos excluidos y/o ajustados.

C. Otros motivos no previstos en los anteriores numerales, debidamente justificados.

Actualizado por: OPM/DPG, EED-
DPG

Revisado por: MAB/GGP - CVH/GEF
- FZS/GGS - FZS/DPG - YMS/DAL

Aprobado por: Comité Ejecutivo

Julio 2024

Artículo 18. Terminación del Contrato de Préstamo.

El presente Contrato de Préstamo concluirá por una de las siguientes causas:

- A. Por Cumplimiento: Es la forma ordinaria de terminación, donde el FNDR como la Entidad Territorial Autónoma darán por terminado el Contrato de Préstamo, cuando ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo.
- B. Por Resolución: Es la forma extraordinaria de terminación del Contrato de Préstamo que procederá únicamente por las siguientes causales:
 1. Por incumplimiento por parte del Sujeto de Préstamo (Beneficiario) de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Préstamo, que se prolongue por más de sesenta (60) días calendario, sin que la Entidad Territorial Autónoma justifique su incumplimiento y normalice el desarrollo de sus obligaciones a satisfacción del FNDR, este último podrá evaluar la viabilidad de la resolución contractual en la parte de financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsado, declarando vencidas y pagaderas de inmediato las sumas ya desembolsadas del préstamo, sin necesidad de requerimiento judicial alguno, debitando de las cuentas de la Entidad Territorial Autónoma, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas,
 2. Por demora en la solicitud de desembolsos para el inicio de la ejecución del proyecto a ser financiado con recursos del fideicomiso, cuando el Contrato de Préstamo considere un (1) solo proyecto y la Entidad Territorial Autónoma no presente las justificaciones correspondientes en el plazo establecido en el último párrafo del numeral 2 del Artículo 15 del presente Reglamento, el FNDR podrá dar por concluida la relación contractual.

Artículo 19. Cierre de la Ejecución del Financiamiento.

El FNDR proceda con el cierre de la ejecución del financiamiento con las Entidades Territoriales Autónomas:

- a) Una vez efectuados los desembolsos en su totalidad de acuerdo al Contrato de Préstamo, sin ningún documento adicional; o
- b) Cuando un proyecto ya no demande recursos y existan saldos, para lo cual no se requerirá la nota de descompromiso que establezca que el beneficiario ya no requiere los recursos del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo.

El FNDR deberá informar al Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo el cierre de la ejecución del financiamiento. Cuando el cierre procediese por lo dispuesto en el



REGLAMENTO OPERATIVO FIDEICOMISO
DE APOYO A LA REACTIVACIÓN DE LA
INVERSIÓN PÚBLICA

Código	R-DLC-FPIP- 03.03.17
Versión	V-2
Página	13

inciso b) del presente Artículo, el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo realizará una nueva priorización de los recursos.

CAPÍTULO VII
PROCEDIMIENTO FINANCIERO

Artículo 20. Registro de Operaciones Financieras.

El FNDR para el registro de sus operaciones contables, presupuestarias y de tesorería utiliza los sistemas específicos que cumplen con los requisitos establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Órgano Rector del Sistema de Contabilidad Integrada.

CAPÍTULO VIII
MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

Artículo 21. Aprobación y modificaciones.

El presente Reglamento podrá ser modificado por el FNDR y será aprobado por el Ministerio de Planificación del Desarrollo.

Actualizado por: OPM/DPG, EED-
DPG

Julio 2024

Revisado por: MAB/GGP - CVH/GEF
– FZS/GGS – FZS/DPG – YMS/DAL

Aprobado por: Comité Ejecutivo

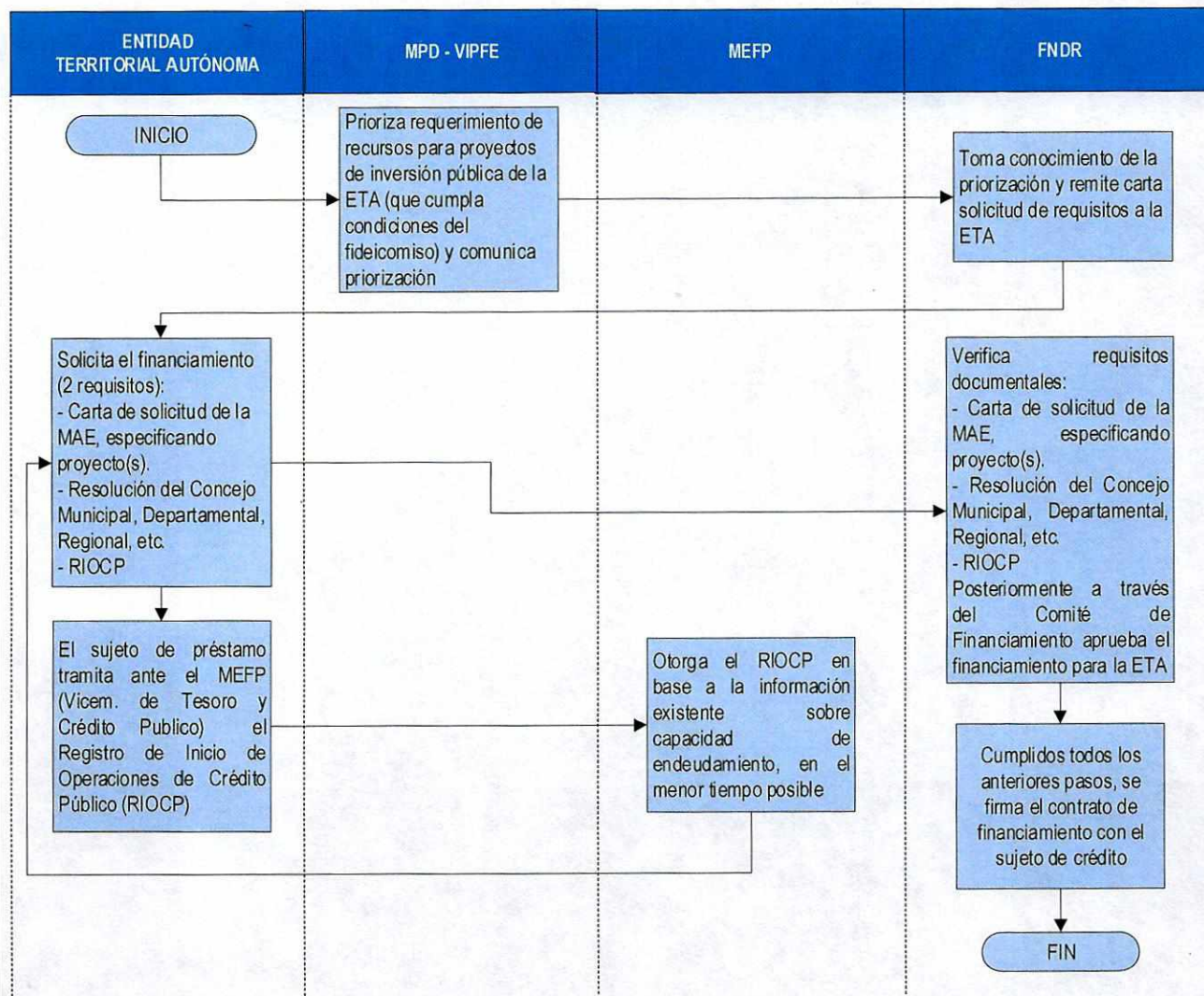
Firmas.

Elaborado por:	Osman Polo Mollinedo <i>Técnico en Fideicomisos</i> Gerencia de Finanzas	
	Elizabet Ergueta Del Villar Departamento de Planificación y Gestión	
Revisado por:	María Elena Angeleri Bernal <i>Gerente de Gestión de Proyectos</i> Gerencia de Gestión de Proyectos	
	Cristhian Vargas Haro <i>Gerente de Finanzas a.i.</i> Gerencia de Finanzas	
	Fernando Zambrana Sea <i>Gerente de Gestión y Sistemas a.i.</i> Gerencia de Gestión y Sistemas	
	Yolanda Mantilla de Santander <i>Jefe Departamento de Asesoría Legal</i> Departamento de Asesoría Legal	
	Fernando Zambrana Sea <i>Jefe Departamento de Planificación y Gestión</i> Gerencia de Gestión y Sistemas	
Aprobado por:	Comité Ejecutivo Fondo Nacional de Desarrollo Regional	

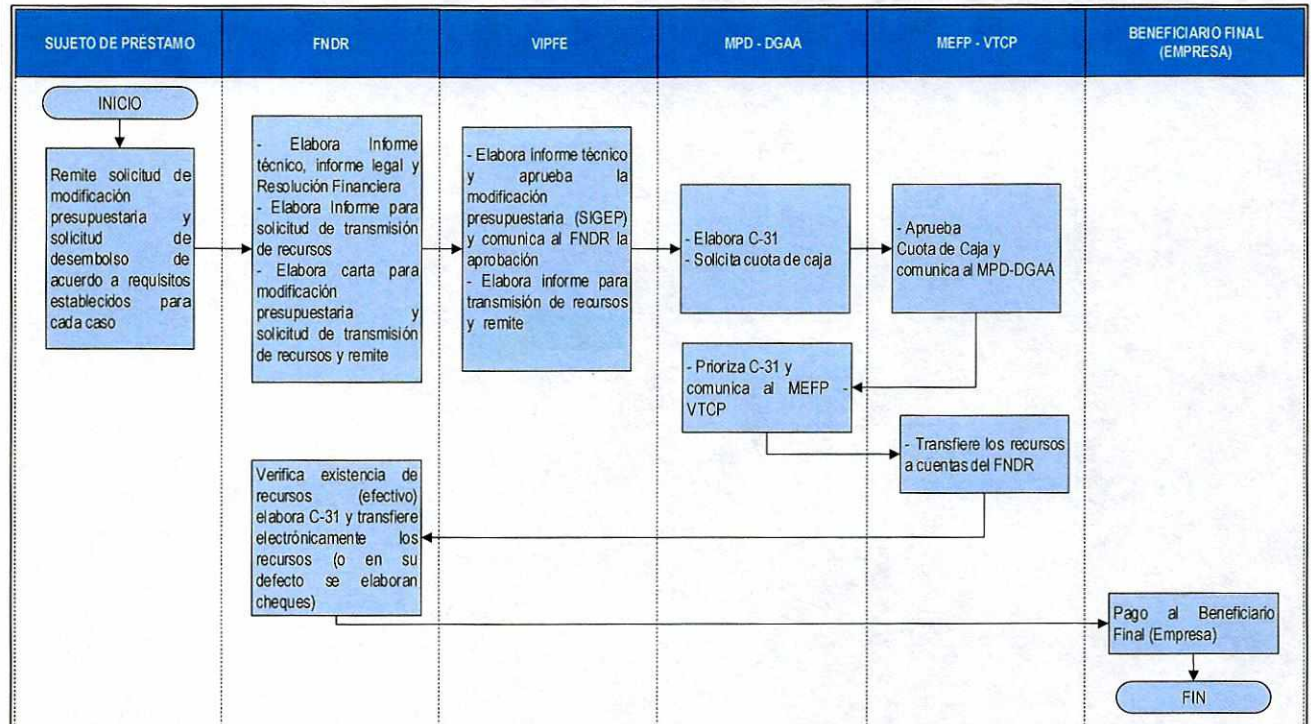
ANEXO N° 1

Las Entidades Territoriales Autónomas, el FNDR, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con sus respectivos Viceministerios y el Ministerio de Planificación del Desarrollo con el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo y su Direcciones, tienen una participación continua e importante para que la aprobación y desembolso de los financiamientos.

APROBACIÓN DE FINANCIAMIENTO



INSCRIPCIÓN PRESUPUESTARIA Y SOLICITUD DE DESEMBOLSOS



El desarrollo de mecanismos para agilizar la aprobación de los préstamos a las Entidades Territoriales Autónomas y para el desembolso de recursos es fundamental para garantizar el impacto esperado en la reactivación de la inversión pública.

Las modificaciones presupuestarias para incorporación de recursos y las solicitudes de transmisión de recursos, conforme a solicitud de los beneficiarios y coordinación de ejecución de recursos con las entidades ejecutoras, también podrán ser realizadas de acuerdo a una programación de ejecución.

ANEXO N° 2
FORMULARIO DE PAGO

FORMULARIO DE PAGO

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE

PROYECTO: CONSTRUCCION DE ENTIDAD EJECUTORA: MONTO TOTAL DEL PROYECTO (CONVENIO) Bs. MONTO DE CONTRAPARTE (CONVENIO) Bs. EMPRESA ADJUDICADA MONTO DEL CONTRATO ADJUDICADO Bs. FECHA DE INICIO DE OBRA: / / FECHA DE CONCLUSION DE OBRA: / /	PLANILLA N° COMPONENTE: MONTO DE LA PLANILLA Bs. MONTO DE CONTRAPARTE POR PAGAR DE LA PLANILLA Bs. AVANCE FINANCIERO DE LA PLANILLA% AVANCE FINANCIERO TOTAL%
--	---

La información del presente certificado podrá ser ajustada de acuerdo a las características propias del proyecto y desembolso

DESEMBOLSO SOLICITADO	
CONTRATO DE PRÉSTAMO N°	MONTO SOLICITADO Bs.

MEDIANTE LA PRESENTE SOLICITAMOS EL DESEMBOLSO CORRESPONDIENTE AL CERTIFICADO DE REFERENCIA, MISMO QUE CUENTA CON TODA LA DOCUMENTACION DE RESPLADO DE ACUERDO A NORMATIVA VIGENTE, BAJO RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD TERRITORIAL AUTONOMA Y APROBADA POR TODAS LAS INSTANCIAS NECESARIAS.

Máxima Autoridad Ejecutiva

Secretario Administración y Finanzas

Unidad Responsable de Seguimiento Técnico
del Proyecto - Según Corresponda

Unidad Responsable de Seguimiento
Financiero del Proyecto - Según Corresponda

ANEXO N°3 CONTRATO DE PRÉSTAMO

De acuerdo con el objeto del contrato y sus particularidades, el FNDR, podrá adecuar el presente modelo de contrato, mismo que debe contener mínimamente las cláusulas establecidas para el efecto, no siendo necesaria la autorización del Ministerio de Planificación del Desarrollo.

CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 0XX/202X **FNDR – GAM/GAD/GAR/GAIOC XXXXXXXXXXXX**

“FINANCIAMIENTO DE APOYO A LA REACTIVACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA - GAM/GAD/GAR/GAIOC XXXXXXXXXXXX”

SEÑOR NOTARIO DE GOBIERNO:

En el registro de escrituras públicas que corren a su cargo, sírvase insertar un Contrato de Préstamo para el “**Financiamiento de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública -
GAM/GAD/GAR/GAIOC XXXXXXXXXXXX**”, sujeto al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - DE LOS ANTECEDENTES:

- 1.1. En fecha 24 de agosto de 2021 se promulga la Ley N° 1389, la cual tiene por objeto autorizar la constitución del Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública - FARIP, destinado a financiar proyectos de inversión pública de las Entidades Territoriales Autónomas y autorizar al Ministerio de Planificación del Desarrollo la constitución de un Fideicomiso por un monto de hasta Bs.2.000.000.000.- (Dos Mil Millones 00/100 Bolivianos), con la finalidad de otorgar créditos a las Entidades Territoriales Autónomas para financiar contrapartes locales de proyectos de inversión pública que cuenten con financiamiento externo y/o interno, que sean concurrentes con el nivel central del Estado.
- 1.2. En fecha 25 de agosto de 2021 se promulga el Decreto Supremo N° 4575, el cual tiene por objeto establecer las condiciones para la constitución y administración del Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública - FARIP, autorizado por el Artículo 2 de la Ley N° 1389 de 24 de agosto de 2021 y autoriza al Ministerio de Planificación del Desarrollo la constitución de un Fideicomiso por un monto de hasta Bs.2.000.000.000.- (Dos Mil Millones 00/100 Bolivianos), siendo su finalidad la de otorgar créditos a Entidades Territoriales Autónomas para financiar contrapartes locales de proyectos de inversión pública, que cuenten con financiamiento externo y/o interno, que sean concurrentes con el nivel central del Estado.
- 1.3. En fecha 13 de septiembre de 2021 se celebra el Contrato de Fideicomiso entre el Fondo Nacional de Desarrollo Regional y el Ministerio de Planificación del Desarrollo, por un monto

- de hasta Bs2.000.000.000.- (Dos Mil Millones 00/100 Bolivianos), estableciéndose en el mismo las condiciones y otros aspectos administrativos del fideicomiso.
- 1.4. Dentro de este contexto el préstamo se rige por la normativa legal vigente y en sujeción a las previsiones contenidas en el “**Reglamento Operativo Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública**” aprobado por Resolución de Comité Ejecutivo CE-XXXXXXX y Resolución Ministerial N° XX de fecha XXXXXXXX del Ministerio de Planificación del Desarrollo, cuyo objetivo es establecer los términos y condiciones en base a los cuales el FNDP administrará las operaciones del Programa de Financiamiento referido.
- 1.5. Nota CITE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX de XX de XXXXXXXX de 202X, del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo que adjunta el listado del proyecto priorizado.
- 1.6. En este marco, el GAM/GAD/GAR/GAIOC XXXXXXXXXX, representado por su Alcalde/Gobernador XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mediante Nota CITE: XXXXXXXXXXXX de fecha XX de XXXXXXXX de 202X, solicita al FNDP el financiamiento a través del **Programa de Financiamiento de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública**, por lo cual remite Ley/Resolución N° XXX de XX de XXXXX de 202X, por la que la Máxima Autoridad Resolutiva del GAM/GAD/GAR/GAIOC de XXXXXXXXXX, autoriza a la MAE la suscripción del Contrato de Préstamo con el Fondo Nacional de Desarrollo Regional en el marco del “Programa de Financiamiento de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública”.
- 1.7. El **PRÉSTAMO** para el “**Financiamiento de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública - GAM/GAD/GAR/GAIOC XXXXXXXXXX**” fue aprobado por el FNDP, mediante Resolución de Comité de Financiamiento N° CF-FNDP-XXX/202X de fecha XX de XXXXXXXX de 202X.

SEGUNDA. - DE LAS PARTES:

Las partes intervinientes en la suscripción del presente contrato son:

- 2.1. El Fondo Nacional de Desarrollo Regional, a través del XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX designado mediante, que en adelante se denominará el **FNDP**.
- 2.2. El **GAM/GAD/GAR/GAIOC XXXXXXXXXX**, debidamente representado por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con Cédula de Identidad N° XXXXXXXX, en su condición de XXXXXXXXXXXX, electo conforme XXXXXXXX de fecha X de XXXX de 202X, en lo posterior denominado **SUJETO DE PRÉSTAMO**, con domicilio legal en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; Departamento de XXXXXXXXXX

TERCERA. - OBJETO:

El presente contrato tiene por objeto establecer los términos y condiciones mediante los cuales el FNDP otorga un préstamo a favor del **SUJETO DE PRÉSTAMO** con recursos del “**Programa de Financiamiento de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública**”, en adelante denominado el **PROGRAMA**, destinado al **Financiamiento de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública - GAM/GAD/GAR/GAIOC XXXXXXXXXX**.

Actualizado por: OPM/DPG, EED-DPG

Revisado por: MAB/GGP - CVH/GEF
- FZS/GGS - FZS/DPG - YMS/DAL

Aprobado por: Comité Ejecutivo

Julio 2024

CUARTA. - DE LOS ANEXOS:

Forman parte del presente contrato como anexos, sin necesidad de ser incorporados en el protocolo:

- Listado de proyecto priorizado por el Ministerio de Planificación del Desarrollo MPD a través del VIPFE y remitido al FNDR.
- Nota CITE: XXXXXXXXXXXXX de fecha XX de XXXXXXXX de 202X, de solicitud de préstamo suscrita por el Alcalde/Gobernador, XXXX del GAM/GAD/GAR/GAIOC XXXXXXXXXXXX, en la que se especifica el monto total del préstamo.
- Ley/Resolución N° XXX de XX de XXXXX de 202X, mediante la cual el GAM/GAD/GAR/GAIOC XXXXXXXXXXXX, autoriza, entre otros, la gestión para el préstamo del "Financiamiento de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública - GAM/GAD/GAR/GAIOC XXXXXXXXXXXX"; asimismo como la suscripción del Contrato de Préstamo con el FNDR.
- Certificado de Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público.
- Manual de Procedimientos del FARIP.
- "Reglamento Operativo Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública" vigente.
- Resolución de Comité de Financiamiento N° CF-FNDR-XXX/202X de fecha XX de XXXXX de 202X.

QUINTA. - DEL MONTO DEL PRÉSTAMO:

El FNDR, otorga en calidad de préstamo al **SUJETO DE PRÉSTAMO**, el monto de hasta BsXXXXXXXXX.- (XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XX/100 BOLIVIANOS), en lo posterior el **PRÉSTAMO**, cuyo alcance se encuentra definido en el informe técnico respectivo, monto que deberá ser desembolsado bajo los términos y condiciones especificados en el presente contrato y en el **REGLAMENTO**.

SEXTA. - DE LAS CONDICIONES DEL PRÉSTAMO:

El **PRÉSTAMO** se registrá de acuerdo a las siguientes condiciones:

Condiciones Financieras:

a) Moneda de los préstamos.

El préstamo será realizado en Bolivianos (Bs).

b) Plazo y Período de Gracia.

El plazo del **PRÉSTAMO** otorgado al **SUJETO DE PRÉSTAMO** es hasta Diecisiete (17) años, en el cual está incluido el Período de Gracia del préstamo para el pago de capital de hasta dos (2) años.

c) Amortizaciones.

La amortización del **PRÉSTAMO** (cuotas del servicio de la deuda, capital y/o intereses) se efectuará semestralmente. Los recursos del préstamo serán pagados por el **SUJETO DE PRÉSTAMO** al **FNDR** cada 30 de abril y 31 de octubre de cada año, mediante cuotas semestrales constantes, en moneda nacional de curso legal.

d) Tasa de Interés.

La Tasa de interés anual Fija será del 2,00 %, durante la vigencia del préstamo.

SÉPTIMA. - DE LAS GARANTÍAS:

El **SUJETO DE PRÉSTAMO**, se adhiere expresamente al régimen de garantías del **FNDR**, conforme al Reglamento de Evaluación y Calificación de Cartera y Riesgo Crediticio vigente del FNDR, así como al Decreto Supremo N° 4575 de 25 de agosto de 2021 que autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a requerimiento del fiduciario, debitar automáticamente de los recursos de las cuentas corrientes fiscales de Entidades Territoriales Autónomas beneficiarias, cuando éstas no cumplan con las obligaciones contraídas en el marco del fideicomiso y la normativa jurídica y administrativa vigente.

El **SUJETO DE PRÉSTAMO** garantiza el cumplimiento de las obligaciones con el **FNDR** mediante los recursos de todas sus cuentas corrientes bancarias habidas y por haber, que las leyes bolivianas permitan, autorizando al **FNDR** proceder con el débito automático u orden de pago de las mismas, según procedimiento.

OCTAVA. - DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DEL PRÉSTAMO:

EL SUJETO DE PRÉSTAMO se compromete a cumplir con las siguientes condiciones especiales que se mencionan:

8.1. Condiciones durante la vigencia del contrato.

- 8.1.1.** Incorporar en sus presupuestos anuales, las partidas correspondientes a las cuotas de interés y amortizaciones del **PRÉSTAMO**.
- 8.1.2.** Presentar durante la vigencia del Contrato de Préstamo los balances del año anterior aprobados por su órgano máximo de decisión.

NOVENA. – MODIFICACIONES AL CONTRATO:

Cualquier modificación de alguna cláusula del presente contrato, será a través de Contrato Modificatorio, dichas modificaciones deberán, estar orientadas por la causa del contrato y estar destinadas al cumplimiento del objeto de la contratación.

DÉCIMA. - DE LOS DESEMBOLSOS:



REGLAMENTO OPERATIVO FIDEICOMISO
DE APOYO A LA REACTIVACIÓN DE LA
INVERSIÓN PÚBLICA

Código	R-DLC-FPIP- 03.03.17
Versión	V-2
Página	22

El FNDP realizará los desembolsos directamente a las Empresas Adjudicadas conforme la solicitud efectuada por el Gobierno Autónomo Departamental, Gobierno Autónomo Municipal o Gobierno Autónomo Regional.

10.1 Inscripción Presupuestaria.

Para que el FNDP pueda realizar el desembolso de los recursos del Fideicomiso, el Sujeto de Préstamo debe remitir la siguiente documentación para efectuar la inscripción presupuestaria de recursos:

- Matrices presupuestarias, debidamente llenadas y firmadas en dos ejemplares originales, del Sujeto de Préstamo y en el caso de intervenir la Entidad Ejecutora, también se deberá adjuntar matriz presupuestaria de la misma.
- Fotocopia simple de los Dictámenes (SISIN WEB) de los proyectos que intervienen en el desembolso solicitado, con fecha de conclusión vigente y firmas de la Entidad Ejecutora.

10.2 Modalidad de los Desembolsos

- El FNDP realizará los desembolsos directamente a las Empresas Adjudicadas conforme la solicitud efectuada por la Entidad Territorial Autónoma. Para ello se deben cumplir los siguientes requisitos, que serán revisados para proceder con el pago respectivo:
 - Carta de solicitud del desembolso firmada por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad Territorial Autónoma, señalando el (los) proyecto (s), monto (s) y número de cuenta (s) activa (s) beneficiario en el SIGEP o sistema vigente de la (s) empresa (s) a la que deberá realizarse el desembolso.
 - Respaldo de la solicitud de pago. (Formulario de Pago – Anexo N°2).
 - Copia simple del convenio suscrito entre la Entidad Ejecutora o Financiadora y la Entidad Territorial Autónoma.
 - Copia simple del contrato suscrito entre la Empresa Adjudicada y la Entidad Ejecutora o Financiadora.
 - Copia del inicio del trámite de protocolización del Contrato de Préstamo para el primer desembolso y Testimonio del Contrato de Préstamo, y Contratos Modificatorios si corresponden, para el último desembolso.
- El FNDP podrá realizar desembolsos a Entidades Ejecutoras cuando exista un Convenio y/o contrato específico que establezca la ejecución de la inversión de manera directa por éstas y que por su naturaleza no exista una empresa adjudicada, adjuntando para tal efecto los requisitos señalados en el inciso a) exceptuando el punto IV.
- El FNDP podrá realizar el reembolso de recursos a la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC) que hubieran sido destinados al pago de contrapartes por cuenta de los sujetos de préstamo, adjuntando adicionalmente a los requisitos del inciso a), copia del comprobante contable de pago efectuado por la entidad ejecutora del proyecto.

Actualizado por: OPM/DPG, EED-
DPG

Julio 2024

Revisado por: MAB/GGP - CVH/GEF
- FZS/GGS - FZS/DPG - YMS/DAL

Aprobado por: Comité Ejecutivo



REGLAMENTO OPERATIVO FIDEICOMISO
DE APOYO A LA REACTIVACIÓN DE LA
INVERSIÓN PÚBLICA

Código	R-DLC-FPIP- 03.03.17
Versión	V-2
Página	23

Además de lo dispuesto en el **REGLAMENTO** vigente.

DÉCIMA PRIMERA. - DEL REEMBOLSO DEL PRÉSTAMO:

Los Recursos del **PRÉSTAMO** serán pagados por el **SUJETO DE PRÉSTAMO** al **FNDR**, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Sexta (DE LAS CONDICIONES DEL PRÉSTAMO), del presente contrato de préstamo.

El pago se efectuará mediante transferencias y/o depósitos a la cuenta bancaria que el **FNDR** señale oportunamente, acompañando el plan de pagos del **PRÉSTAMO**, cuya versión final será elaborada por el **FNDR** después del último desembolso del **PRÉSTAMO**.

Al final del último desembolso se elaborará la Estructura de Financiamiento de Cierre, la cual será respaldada por la Conciliación Financiera respectiva.

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA MORA:

12.1. El **PRÉSTAMO** entrará en mora al día siguiente del vencimiento de cada cuota. En caso de incumplimiento de pago por parte del **SUJETO DE PRÉSTAMO**, que se interpreta como la falta de depósito a la cuenta señalada por el **FNDR**, se procederá a la aplicación del Régimen de Garantías vigente del **FNDR**.

Este procedimiento se repetirá en cada ocasión que el **SUJETO DE PRÉSTAMO** incurra en mora durante la vigencia del presente contrato.

12.2. En tanto el **SUJETO DE PRÉSTAMO** incurra en mora, correrá Interés Penal de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 28166 de 17 de mayo de 2005, así como lo señalado en las previsiones contenidas en el párrafo III del Decreto Supremo N°0530 de 02 de junio de 2010, y a la normativa vigente interna del **FNDR**. Además, perderá su calificación de sujeto de crédito elegible para el **FNDR**, paralizándose cualquier desembolso o trámite en su favor. Esta situación sólo se revertirá si el **SUJETO DE PRÉSTAMO** regulariza sus pagos pendientes.

DÉCIMA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL SUJETO DE PRÉSTAMO:

El **SUJETO DE PRÉSTAMO**, se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

13.1. Cumplir con todo lo estipulado en el presente contrato y en el **REGLAMENTO** del **PROGRAMA**.

13.2. Utilizar los recursos del **PRÉSTAMO**, exclusivamente en la ejecución del “Financiamiento de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública - **GAM/GAD/GAR/GAIOC** **XXXXXXXXXX**”

13.3. Cumplir las normas y estipulaciones de todos y cada uno de los instrumentos legales y técnicos especificados en los anexos a este contrato y en la normativa del **FNDR**.

13.4. Las obligaciones contraídas por el **SUJETO DE PRÉSTAMO** no podrán ser transferidas ni delegadas a terceros, siendo éste el único responsable para el cumplimiento del mismo.

Actualizado por: OPM/DPG, EED-
DPG

Revisado por: MAB/GGP - CVH/GEF
- FZS/GGS - FZS/DPG - YMS/DAL

Aprobado por: Comité Ejecutivo

Julio 2024



REGLAMENTO OPERATIVO FIDEICOMISO
DE APOYO A LA REACTIVACIÓN DE LA
INVERSIÓN PÚBLICA

Código	R-DLC-FPIP- 03.03.17
Versión	V-2
Página	24

- 13.5. El **SUJETO DE PRÉSTAMO** deberá incorporar dentro del balance general la deuda con el **FNDR**.
- 13.6. El **SUJETO DE PRÉSTAMO**, será responsable por el uso adecuado de los recursos para el cumplimiento de la finalidad del **PROGRAMA**, así como de sus resultados, en el marco de la normativa vigente que rige el manejo de los recursos públicos.
- 13.7. El **SUJETO DE PRÉSTAMO** conforme a su norma aprobada por la Máxima Autoridad Resolutiva para el “**Financiamiento de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública - GAM/GAD/GAR/GAIOC XXXXXXXXXXXX**” y el presente contrato se obliga a cumplir el pago del **PRÉSTAMO** de acuerdo a las condiciones financieras establecidas.
- 13.8. El **SUJETO DE PRÉSTAMO** es responsable, directa, total y plenamente por el uso adecuado de los recursos otorgados mediante el **PRÉSTAMO** para la ejecución del “**Financiamiento de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública del GAM/GAD/GAR/GAIOC XXXXXXXXXXXX**”.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO:

- 14.1. Al incumplimiento por parte del **SUJETO DE PRÉSTAMO** de cualquier obligación estipulada en el presente contrato, que se prolongue por más de **Sesenta (60) días calendario**, el **FNDR** podrá dar por concluida la relación contractual en la parte de financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsado y declarar vencidas y pagaderas de inmediato las sumas ya desembolsadas del **PRÉSTAMO**, sin necesidad de requerimiento judicial alguno, debitando directamente de las cuentas del **SUJETO DE PRÉSTAMO**.
- 14.2. Otras condiciones establecidas en el **REGLAMENTO**.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA IMPUTACIÓN DE PAGOS Y PAGOS ANTICIPADOS:

- 15.1. La imputación de pagos referentes a interés corriente, interés penal y amortizaciones vencidas de capital se la realizará conforme al orden de prelación establecida en el Reglamento de Cartera vigente a la fecha de pago.
- 15.2. Previa notificación escrita al **FNDR** el **SUJETO DE PRÉSTAMO** podrá pagar, en fecha aceptable al **FNDR** cualquier parte del **PRÉSTAMO** antes de su vencimiento, siempre que no adeude suma alguna por concepto financiero.

DÉCIMA SEXTA. - DE LA IRRENUNCIABILIDAD DE DERECHOS:

El retardo por parte del **FNDR** en el ejercicio de los derechos acordados en este contrato o el no ejercicio de los mismos no podrán ser interpretados como renuncia del **FNDR** a tales derechos, ni como aceptación de las circunstancias que la habrían facultado para ejercitarlos.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DE LA PROTOCOLIZACIÓN:

El **SUJETO DE PRÉSTAMO** será responsable de realizar el trámite de protocolización del Contrato de Préstamo ante la Notaria de Gobierno, con cargo a sus propios recursos, debiendo remitir al

Actualizado por: OPM/DPG, EED-
DPG

Julio 2024

Revisado por: MAB/GGP - CVH/GEF
- FZS/GGS - FZS/DPG - YMS/DAL

Aprobado por: Comité Ejecutivo



REGLAMENTO OPERATIVO FIDEICOMISO
DE APOYO A LA REACTIVACIÓN DE LA
INVERSIÓN PÚBLICA

Código	R-DLC-FPIP- 03.03.17
Versión	V-2
Página	25

FNDR un original del testimonio de protocolización en un plazo no mayor a 60 días calendario a contar de la fecha de la suscripción del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. - DE LA VIGENCIA Y CONCLUSIÓN:

El presente contrato entrará en vigencia una vez que esté debidamente suscrito por las partes y concluirá cuando el **SUJETO DE PRÉSTAMO** haya cumplido con las obligaciones emergentes del mismo.

DÉCIMA NOVENA. - DE LA ACEPTACIÓN:

Nosotros: El Fondo Nacional de Desarrollo Regional, a través del XXXXXXXXXXXX y el **SUJETO DE PRÉSTAMO**, legalmente representado por XXXXXXXXXXXXXXXX en su calidad de XXXXXXXXXXXXXXXX, damos nuestra expresa y plena conformidad con las cláusulas precedentes y nos obligamos a su más fiel y estricto cumplimiento.

Usted, Señor Notario de Gobierno se servirá agregar las demás cláusulas de seguridad y estilo.

La Paz, XX de XXXXXXXX de 202X

Actualizado por: OPM/DPG, EED-
DPG

Julio 2024

Revisado por: MAB/GGP - CVH/GEF
- FZS/GGS - FZS/DPG - YMS/DAL

Aprobado por: Comité Ejecutivo